

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2022000062

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Son aprobadas por **unanimidad** las actas de los días 23 de septiembre de 2022 (número 60) y 28 de septiembre de 2022 (número 61), celebradas en sesión ordinaria y extraordinaria respectivamente.

2. INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO EN EL BULEVAR SUR (EXPTE. 23/04). EXPTE 35/2021/CONTGEN.

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 28 de septiembre de 2022

PROPUESTA INICIO EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN, POR INCUMPLIMIENTO, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN KIOSCO EN EL BULEVAR SUR (EXPTE. 23/04)

Los pliegos de cláusulas administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen la Concesión de la construcción y explotación de un kiosco en el bulevar sur (expte. 23/04) fueron aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Parla de 30 de marzo de 2004.

En sesión del Pleno de fecha 15 de julio de 2004 se aprobó la adjudicación a la entidad FRIENDS PARLA, S.L., formalizándose el contrato con fecha 16 de noviembre de 2004.

El bien inmueble consta inscrito en el Inventario de bienes del Ayuntamiento de Parla con el número de ficha 1.024.

Con fecha 20 de diciembre de 2006 se protocolizó con el número 4250, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don XXX, escritura de adjudicación de la concesión de la construcción y explotación de un kiosco.

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato, el plazo de la concesión es de 25 años, y su cláusula cuarta establece que: *“Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor del Ayuntamiento, una fianza por un importe de 6.000 € depositada en la Caja Municipal, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo.”*

Se ha presentado escrito de fecha 6 de mayo de 2021 suscrito por XXX, en nombre y representación de la mercantil "FRIENDS PARLA,S.L. en liquidación", en el que solicita: "...la resolución contractual del contrato administrativo que rige la concesión y explotación del Quiosco en el Bulevar Sur de Parla", alegando en esencia que se ha formalizado con fecha 21 de julio de 2020 la escritura de disolución y liquidación de la sociedad FRIENDS PARLA, "...ante la situación societario de la mercantil FRIENDS PARLA,S.L."

La ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos adquiridos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos y en el anuncio de licitación, permiten a la Administración imponer penalidades o la resolución del contrato, por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento.

Los procedimientos en que se ejercitan prerrogativas de la Administración, como son los de resolución de los contratos podrán iniciarse, como cualquier otro procedimiento, de oficio, o a instancia de parte.

Con carácter previo, es preciso determinar la normativa aplicable al contrato. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en su disposición transitoria primera, apartado 2º, establece que: "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior". En el presente caso, el contrato objeto del presente informe fue adjudicado por acuerdo del Pleno de fecha 15 de julio de 2004, por lo que la normativa aplicable al contrato sería la vigente en el momento de la adjudicación, el Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP). En cualquier caso, la normativa aplicable al procedimiento de resolución viene dada por la existente en el momento de su iniciación (dictámenes 403/09, de 15 de diciembre, 380/10, de 10 de noviembre), la LCSP y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Se realizaron requerimientos de fecha 16 de diciembre de 2015 y 8 de noviembre de 2018 a la concesionaria para que justificara "las causas de la no prestación del servicio", dado que según informes de la Policía Local el quiosco permanecía cerrado en dichas fechas.

El epígrafe b), del artículo 243 del TRLCAP dispone que: "*Serán obligaciones generales del concesionario: b) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.*"

El artículo 22 del PCAP, establece que: "*Serán obligaciones básicas del contratista-concesionario las siguientes:*

3. *La actividad se prestará por el concesionario con continuidad durante el plazo de duración de la concesión...*"

El epígrafe j), del artículo 264 del TRLCAP dispone que: "*Son causas de resolución del contrato de concesión de obras públicas las siguientes: j) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.*"

El artículo 31 del PCAP dispone que: "*1. Son causas de extinción de la concesión las previstas en los artículos 261, 262 y 264 del TRLCAP y en concreto las siguientes:*

b) *Resolución por incumplimiento del concesionario...*

l) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.”

La falta de explotación del quiosco, corroborada tanto por los informes de la Policía Local antes citados, como por los requerimientos no atendidos de fechas 16 de diciembre de 2015 y 8 de noviembre de 2018 para que justificara “las causas de la no prestación del servicio”, suponen motivo suficiente para la resolución del contrato. Además, el escrito presentado por el Sr. XXX solicitando la resolución del contrato, supone la renuncia unilateral del concesionario, lo que también constituye causa de resolución de la concesión por incumplimiento del contrato.

Hay que destacar como hace la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de enero de 2001 (Recurso 7199/1996) que: *“La sentencia recurrida afirma, asimismo, que el Ayuntamiento cumplió con las obligaciones que le incumbían, así como que hubo un incumplimiento del contrato por causa exclusivamente imputable al contratista. Y este dato del incumplimiento descarta que se pueda considerar como improcedente la resolución contractual. Merece ser reiterado en este punto el criterio que ya siguió esta Sala en su sentencia de 21 de septiembre de 1.999, que asume, a su vez, la jurisprudencia sentada por la Sala Primera de este Tribunal Supremo sobre resolución contractual por incumplimiento. Recuerda esa sentencia que la jurisprudencia civil resalta el abandono del matiz subjetivista, y la suficiencia, para aceptar producido un incumplimiento contractual, que se haya producido un hecho obstaculizador al fin normal del contrato, frustrante de las legítimas expectativas de alcanzar el fin perseguido por el vínculo contractual; y también señala que no es preciso una tenaz y persistente resistencia al cumplimiento, bastando que al incumplidor pueda atribuírsele una conducta voluntaria obstativa al cumplimiento del contrato en los términos que se pactó.”*

El contrato no está sirviendo al fin público que le sirve de causa, por lo que la Administración ha de ejercer las potestades que le confiere el ordenamiento jurídico para poner fin a esta situación. Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2004 (Recurso 4589/1999) el incumplimiento que justifica la resolución es aquel que frustra el fin objetivo del contrato.

El apartado 2º, del artículo 265, del TRLCSP establece que: *“Las causas de resolución previstas en los párrafos b) -salvo la suspensión de pagos-, e), g), h) e i) del artículo anterior originarán siempre la resolución del contrato. En los restantes casos de resolución del contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a aquélla.”*

El apartado 1º, del artículo 252 del TRLCAP dispone que: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Deberán considerarse penalizables el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en esta ley, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, el incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.”*

El apartado 3º, del artículo 252 TRLCSP establece que: *“Los incumplimientos graves darán lugar, además, a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego.”*

El apartado d), del artículo 32, del PCAP establece que: *“Sin perjuicio de otras causas establecidas en los Pliegos y la Ley, procederá la resolución de la concesión en los supuestos siguientes: d) Impago del canon establecido.”*

De acuerdo con informe de la Técnico de la Oficina Municipal de Gestión Tributaria de 6 de junio de 2022, la concesionaria tiene pendiente de pago, en vía ejecutiva, los cánones de los ejercicios 2015 a 2021, ambos

inclusive, lo que también constituye, sin perjuicio de otras causas, motivo suficiente para la resolución de la concesión.

El artículo 13º del PCAP dispone que: *“Si el adjudicatario incumpliere las obligaciones que le afectan, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución de la concesión”.*

El artículo 28.1.d) del PCAP establece que: *“La Administración concedente, sin perjuicio de otras potestades que pudiera detentar, y de conformidad con el artículo 249 del TRLCAP, mantiene las siguientes atribuciones en la concesión administrativa objeto del contrato: d) Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones establecidas en los artículos 264 y 265 de la LCAP”.*

El primer párrafo, del artículo 190, de la LCSP, dispone que: *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”*

El apartado 1º, del artículo 191, de la LCSP establece que: *“En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista”,* y de acuerdo con su apartado 2º *“...deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente”.*

En el ámbito de la Administración local, el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRLR), establece como necesarios los informes de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación.

De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, del apartado 8, de la Disposición Adicional Tercera, de la LCSP: *“Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos”.* El párrafo segundo del citado apartado 8 dispone que: *“Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado”.*

El apartado 3º, del artículo 191 de la LCSP establece, además, como trámite preceptivo para todas las Administraciones Públicas, si mediare oposición del contratista, dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

El apartado 2º, del artículo 112, de la LCSP dispone que: *“El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común”,* y el artículo 109 del RLCAP establece la audiencia al avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

En el caso que nos ocupa la fianza ha sido constituida y depositada en efectivo en la caja municipal, por lo que no existiendo avalista, es innecesaria la audiencia prevista en el citado artículo 109.1.b) RGLCAP.

La forma normal de terminación del procedimiento será por resolución acordada por el órgano de contratación. Este acuerdo, de conformidad con el artículo 191.4 de la LCSP, pone fin a la vía administrativa por lo que el contratista, en caso de desacuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición o impugnarlo directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Además, el acuerdo de resolución adoptado será inmediatamente ejecutivo.

Los procedimientos de interpretación, modificación y resolución de contratos, como el resto de los procedimientos administrativos, están sujetos a unos plazos, e imponen a la Administración la obligación de resolver. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8º, del artículo 212 de la LCSP: *“Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.”*

El incumplimiento del contratista implica la resolución del contrato, pero también una serie de efectos añadidos. El apartado 4º, del artículo 266, del TRLCSP dispone que: *“Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.”*

El artículo 43.2.c) del TRLCSP establece que: *“Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: ...c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.”*

El apartado 5º, del artículo 113, del TRLCSP establece que: *“En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.”* En el mismo sentido se pronuncia el apartado 5º, del artículo 213 de la LCSP.

El segundo párrafo del artículo 33 del PCAP dispone que: *“Al término de la concesión o cuando concurra cualquiera de las causas fijadas en el artículo anterior, el concesionario entregará al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y libre de cualquier carga o gravamen, el inmueble y sus instalaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de terminación de la concesión o de la notificación de la resolución correspondiente. Será de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 120, siguientes y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.”*

El artículo 37 del PCAP establece que: *“A la expiración del contrato por concluir el plazo de duración, así como cualquier otra causa de las establecidas en el presente Pliego o en la legislación, la obra e instalaciones serán devueltas al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y para ello las mismas se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. Dicha reversión no implica indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento.”*

Vistos los informes que constan en el expediente:

- Informe Técnico del Jefe de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio.
- Informe Técnico de Contratación.
- Informe Asesoría Jurídica.
- Informe de Intervención.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar el inicio de EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN del contrato de concesión de la construcción y explotación de un kiosco en el bulevar sur (expte 23/04), motivada por los incumplimientos del contrato puestos de manifiesto en el cuerpo de esta escrito.

SEGUNDO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida, al resolverse el contrato por causa imputable a la concesionaria.

TERCERO.- Conceder a la concesionaria un plazo de diez días naturales para que formule cuantas alegaciones convenga a su derecho, en aplicación de lo dispuesto en el art. 191 de la LCSP, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

- Informe de Patrimonio.
- Informe de Contratación.
- Informe Jurídico
- Informe de Intervención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

3. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-2 NORTE DEL SECTOR 5 TERCIARIO-INDUSTRIAL DE PARLA. EXPT. 1/2022/PROYURB

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, 28 de septiembre de 2022

Aprobación inicial del Proyecto de urbanización de la UE-2 Norte del Sector 5 Terciario-Industrial” de Parla.

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 25 de octubre de 2012, por la Junta de Gobierno Local se aprueba el Proyecto de urbanización de la UE-2 Norte el Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla.

Segundo. - Con fecha 30 de diciembre de 2020, por el Pleno Municipal se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla, que se publica el día 31 de marzo de 2021, en BOCM nº 76.

Tercero. - Con fecha 24 de junio de 2022, en representación de la Junta de Compensación del PAU-5 de Parla se presenta en el Registro General del Ayuntamiento el Documento Proyecto de urbanización de la UE-2 Norte del Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla.

Cuarto. - Con fecha 21 de julio de 2022, se emite informe por el Arquitecto Municipal, que consta en el expediente.

Quinto. - Consta en el Expediente el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio, de fecha 28 de septiembre de 2022, que se reproduce:

“Aprobación inicial del Proyecto de urbanización de la UE-2 Norte del Sector 5 Terciario-Industrial” de Parla.

I.- ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 25 de octubre de 2012, por la Junta de Gobierno Local se aprueba el Proyecto de urbanización de la UE-2 Norte el Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla.

Segundo. - Con fecha 30 de diciembre de 2020, por el Pleno Municipal se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla, que se publica el día 31 de marzo de 2021, en BOCM nº 76.

Tercero. - Con fecha 24 de junio de 2022, en representación de la Junta de Compensación del PAU-5 de Parla se presenta en el Registro General del Ayuntamiento el Documento Proyecto de urbanización de la UE-2 Norte del Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla.

Cuarto. - Con fecha 21 de julio de 2022, se emite informe por el Arquitecto Municipal, que consta en el expediente.

II.- NORMATIVA APLICABLE

1. Naturaleza jurídica del Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de urbanización no es un instrumento de planeamiento, y su contenido no tiene carácter normativo o planificador.

Se trata de un documento técnico-instrumental, orientado a la ejecución de las obras de infraestructura, equipamientos y servicios.

Por tanto, el proyecto de urbanización tiene naturaleza de acto de ejecución material del planeamiento, que en ningún caso puede contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, que están regulados por el correspondiente Plan, al que el proyecto de urbanización se subordina.

2. La modificación del Proyecto de urbanización de la UE-2 Norte del Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla.

El proyecto de urbanización que ahora presenta la Junta de Compensación está subordinado, en su contenido, a las determinaciones establecidas en el Plan Parcial aprobado definitivamente en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2020 y publicado el 31 de marzo de 2021.

En consecuencia, el proyecto presentado procede a la modificación del Proyecto de Urbanización, ya aprobado en octubre de 2012, para adaptarlo a las determinaciones derivadas de la aprobación del Plan Parcial aprobado definitivamente en diciembre de 2020 en el que desaparece todo el viario y se agrupa todo el aprovechamiento urbanístico en una sola parcela.

Cabe destacar que en la presente modificación del proyecto de urbanización no se altera la ubicación de la balsa de escorrentías que figuraba en el proyecto aprobado en 2012, por lo que cualquier modificación que se plantee sobre la misma, como consecuencia de las necesidades de la nueva parcela única, requerirá una modificación del presente proyecto, y la ejecución de dichas obras podrían realizarse previa autorización por la Demarcación de carreteras del Estado en Madrid. En cualquier caso, deberá ejecutarse la nueva balsa con anterioridad al movimiento de tierras a realizar en las parcelas en la que se encuentra actualmente la balsa.

3. Documentación que se acompaña a la propuesta de modificación del proyecto de urbanización de la UE-2 Norte del Sector 5.

La documentación que deben contener los proyectos de urbanización viene determinada en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento y el artículo 21.1 de la Ley reguladora de las bases de régimen local, y son los siguientes:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- Mediciones.
- Cuadro de precios descompuestos.
- Presupuesto.

El contenido de estos documentos ha de tener un grado de precisión tal que permita la ejecución de las obras por sujeto distinto del autor del proyecto.

4. Procedimiento de aprobación de los proyectos de urbanización.

La competencia para la aprobación de los proyectos de urbanización corresponde a las entidades locales, y según el procedimiento establecido por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El artículo 80, 2 c) de la LSM, establece que los proyectos de urbanización se aprobarán siguiendo el mismo procedimiento establecido para los estudios de detalle; lo que nos remite al artículo 60, que a su vez hace una nueva remisión al apartado 4 del artículo 59.

En el caso de Parla, por tratarse de un municipio de gran población, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 letra c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases del Régimen Local, la competencia de la aprobación inicial es de la Junta de Gobierno Local.

En el mismo sentido, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para someter a trámite de información pública y recabar los informes técnicos que justifiquen la funcionalidad de la fase; así como requerir a la Junta de Compensación la presentación de las conformidades técnicas de las entidades suministradoras, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Plan Parcial del sector, así como en lo referente a las conexiones interiores o exteriores.

A la vista de lo anterior, y sin perjuicio de cuantos otros Informes Técnicos y/o jurídicos sean procedentes, por el Técnico que suscribe se emite el siguiente,

INFORME

Visto cuanto antecede, corresponde en este momento, someter a la Junta de Gobierno Local la admisión a trámite y aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización de la UE-2 Norte del Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el 127.1 letra c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases del Régimen Local con las consideraciones siguientes:

1. Los informes técnicos municipales que aseguren la funcionalidad de la Fase se realizarán de forma simultánea a la información pública, y darán lugar, en su caso, al requerimiento al que alude el apartado 2º del artículo 59.4.a) LSM; esto podría suponer someter a nueva información pública el Proyecto, si se considerase que con el mismo se introducen modificaciones sustanciales.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Libro I de las Normas Urbanísticas del PGOU, en el artículo 51.2 respecto a los proyectos de urbanización:

“La memoria resumen recogerá las características de los proyectos específicos de todos los servicios proyectados, así como un resumen de los presupuestos parciales y totales de las obras de urbanización. Estudiará y resolverá el enlace con los sistemas generales o secundarios del municipio, garantizando su viabilidad mediante conformidad técnica de los responsables de las compañías suministradoras de cada servicio o del ayuntamiento, en el caso de los que de él dependa.”

3. *Deberán asegurarse las conexiones internas y externas de la urbanización con informes y autorizaciones de las compañías y administraciones con competencia para ello y obtenerse las autorizaciones necesarias derivado de los informes de los entes sectoriales.*

El presente Informe se emite, según mi leal saber y entender, en la esfera de las competencias del informante, que no excluye cualesquiera otros informes que resulten preceptivos para la adopción del acuerdo, y lo somete a la consideración del Concejal de Urbanismo, que adoptará la resolución que estime oportuna.”

Vistos los informes que constan en el expediente 1/2022/PROYURB:

Informe Técnico de fecha 21 de julio de 2022
Informe Jurídico de fecha 28 de septiembre de 2022

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

ACUERDO

1. La admisión a trámite y aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización de la UE-2 Norte del Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el 127.1 letra c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases del Régimen Local con las consideraciones siguientes:

- El proyecto de urbanización deberá someterse a Información Pública por el plazo de veinte días, conforme regula el artículo 60 de la LSM por remisión del artículo 80.2 de la misma ley, con notificación individualizada a todos los propietarios afectados, para el conocimiento general sobre el conjunto de obras que detalla y exige el apartado 2 del artículo 97 de la LSM.
- Los informes técnicos municipales que aseguren la funcionalidad de la Fase se realizarán de forma simultánea a la información pública, así como las solicitudes de Conformidades Técnicas que deberán emitir las entidades suministradoras de infraestructuras y los organismos sectoriales, a los efectos de asegurar el cumplimiento lo establecido en el Plan Parcial.
- Una vez emitidos los informes técnicos municipales oportunos se emitirá, en su caso, el requerimiento al que alude el apartado 2º del artículo 59.4.a) LSM; esto podría suponer someter a nueva información pública el Proyecto, si se considerase que con el mismo se introducen modificaciones sustanciales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Libro I de las Normas Urbanísticas del PGOU, en el artículo 51.2 respecto a los proyectos de urbanización:

“La memoria resumen recogerá las características de los proyectos específicos de todos los servicios proyectados, así como un resumen de los presupuestos parciales y totales de las obras de urbanización. Estudiará y resolverá el enlace con los sistemas generales o secundarios del municipio, garantizando su viabilidad mediante conformidad técnica de los responsables de las compañías suministradoras de cada servicio o del ayuntamiento, en el caso de los que de él dependa.”

3. Deberán asegurarse las conexiones internas y externas de la urbanización con informes y autorizaciones de las compañías y administraciones con competencia para ello y obtenerse las autorizaciones necesarias derivado de los informes de los entes sectoriales.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Jurídico

Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

4. ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE SIN LOTES, EN RÉGIMEN DE ALQUILER DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DESTINADO A LAS FIESTAS DEL AGUA, FIESTAS PATRONALES, ROMERÍA DEL ROCÍO, FESTIVAL DEL BOTÁNICO, FIESTAS DE NAVIDAD Y OTROS ACTOS CULTURALES AL AIRE LIBRE. (EXPTE 47/2022/CONTGEN).

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE GEMA GARCÍA TORRES, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, EMPLEO, FORMACIÓN, INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD

En la Villa de Parla,

Visto el estado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato del SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, SIN LOTES, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LAS FIESTAS DEL AGUA, FIESTAS PATRONALES, ROMERÍA DEL ROCÍO, FESTIVAL DE VERANO DEL BOTÁNICO, LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y OTROS ACTOS CULTURALES AL AIRE LIBRE (Expte 47/22) y los informes que obran en el expediente.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 22 de abril de 2022 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para adjudicar el contrato del SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, SIN LOTES, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LAS FIESTAS DEL AGUA, FIESTAS PATRONALES, ROMERÍA DEL ROCÍO, FESTIVAL DE VERANO DEL BOTÁNICO, LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y OTROS ACTOS CULTURALES AL AIRE LIBRE (Expte 47/22).

Tras ser promovida la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron en plazo las siguientes ofertas:

1.- Nº R.E.: 2022025481. 07/06/2022. ATE ILUMINACIÓN, S.L.

2.- Nº R.E.: 2022025780. 08/06/2022. ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

La Mesa de Contratación convocada el día 10 de junio de 2022, para proceder a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, acordó admitir las proposiciones presentadas por las empresas ATE ILUMINACIÓN, S.L. y ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

El día 15 de junio de 2022, se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del sobre de “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” de las proposiciones admitidas. Se llamó a acto

público y no compareció nadie, procediendo, a continuación, a la apertura del sobre B, acordándose en el mismo acto, remitir las proposiciones admitidas para su informe y valoración, conforme a los criterios de adjudicación al Técnico responsable del contrato.

El día 22 de junio de 2022, la Mesa de Contratación se reunió para proceder a la apertura del sobre C de "Documentación referente a criterios valorables en cifras o porcentajes". Antes, se dio lectura al informe del Técnico de Cultura de fecha 17 de junio de 2022, sobre valoración de los criterios no valorables en cifras y porcentajes.

A continuación, y tras llamar a acto público sin que compareciese nadie, se procedió a la apertura del sobre C de las proposiciones admitidas. La Mesa de Contratación acordó remitir las mismas al Técnico responsable del contrato para su informe y valoración conforme a criterios de adjudicación. En caso de que se apreciaran valores anormales o desproporcionados, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad, que se requeriría a las licitadoras la justificación de sus ofertas.

El día 27 de junio de 2022, se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la propuesta de oferta más ventajosa. El Técnico de Cultura, dio cuenta de su Informe de fecha 23 de junio de 2022, relativo a la valoración de criterios valorables en cifras y porcentajes en base a las proposiciones técnicas admitidas, y valoración final.

A la vista del citado informe, se acordó por unanimidad elevar al órgano de contratación la propuesta de requerir a la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., para que presentase la documentación justificativa exigida en los Pliegos, como oferta económicamente más ventajosa, para la contratación del SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, SIN LOTES, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LAS FIESTAS DEL AGUA, FIESTAS PATRONALES, ROMERÍA DEL ROCÍO, FESTIVAL DE VERANO DEL BOTÁNICO, LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y OTROS ACTOS CULTURALES AL AIRE LIBRE (Expte 47/22), con un precio ofertado anual de con un precio ofertado anual de 182.467, 41 €, más IVA.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, de fecha 6 de julio de 2022, se acordó requerir a la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., como oferta más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aportara la documentación requerida en los Pliegos.

Efectuada la notificación y publicado dicho requerimiento en la plataforma de Contratación del Sector Público, la Mesa de Contratación, reunida el 19 de agosto de 2022, procedió a la calificación de la documentación aportada por la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. El Técnico de Cultura dio cuenta a la Mesa de su informe de fecha 16 de agosto de 2022 relativo a la concreción de las condiciones de solvencia y habilitación empresarial. A continuación La Técnico del Dpto. de Contratación informa que la licitadora ha aportado documentación en respuesta al requerimiento efectuado por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de 6 de julio de 2022.

A la vista de todo ello, la Mesa de Contratación acuerda, requerir a la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., para que aporte documentación según informe del Técnico de Cultura y la documentación presentada, para lo cual se les dará un plazo de tres días hábiles.

Efectuada notificación y publicado en la plataforma de Contratación del sector Público, el requerimiento en virtud de Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de fecha 24 de agosto de 2022, la Mesa de Contratación, reunida el 1 de septiembre de 2022, procedió a la calificación de la documentación aportada por la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y

PROYECTOS, S.A.U., donde el Técnico de Cultura dio cuenta de su informe de fecha 29 de agosto de 2022 relativo a la concreción de las condiciones de solvencia y habilitación empresarial.

A la vista de todo ello, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, admitir toda la documentación y remitir el expediente completo para su adjudicación al órgano competente.

Vistos los informes que constan en el expediente 47/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de Cultura
Informe Técnico de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

I.- Declarar válida la tramitación del procedimiento de licitación abierto y pluralidad de criterios, para la contratación del SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, SIN LOTES, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LAS FIESTAS DEL AGUA, FIESTAS PATRONALES, ROMERÍA DEL ROCÍO, FESTIVAL DE VERANO DEL BOTÁNICO, LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y OTROS ACTOS CULTURALES AL AIRE LIBRE (Expte 47/22), convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2022.

II.- La adjudicación a la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., para la contratación del SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, SIN LOTES, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LAS FIESTAS DEL AGUA, FIESTAS PATRONALES, ROMERÍA DEL ROCÍO, FESTIVAL DE VERANO DEL BOTÁNICO, LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y OTROS ACTOS CULTURALES AL AIRE LIBRE (Expte 47/22), con un precio ofertado anual de 182.467, 41 €, más IVA.

El plazo de ejecución será, desde el momento de la firma del contrato hasta el 31 de agosto de 2023, con posibilidad de las siguientes prórrogas:

- 1 de septiembre de 2023 a 31 de agosto de 2024
- 1 de septiembre de 2024 a 31 de agosto de 2025
- 1 de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026
- 1 de septiembre de 2026 a 31 de agosto de 2027

Lugar de ejecución: Diversas calles del municipio de Parla.

III. - Publicar esta adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificarla a los licitadores.

IV.- Conceder al adjudicatario, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, un plazo de cinco días contados desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, plazos ambos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP, dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

5. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE USO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN COMO RECINTO DE ATRACCIONES DURANTE LAS FIESTAS (EXPTE. 20/21). EXPTE. 89/2022/CONTGEN.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE GEMA GARCÍA TORRES, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, EMPLEO, FORMACIÓN, INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD

En la Villa de Parla,

El Contrato administrativo de **LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DEL USO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL MEDIANTE LA EXPLOTACION COMO RECINTO DE ATRACCIONES DURANTE LAS FIESTAS (EXPTE 20/21)** tiene posibilidad de prórroga por un periodo de un año, y la empresa adjudicataria **GRUPO AF FERIAS Y EVENTOS SL**, con CIF B88084280 y domicilio social en calle Castilla León 14, Valdemoro 28340 MADRID, ha solicitado su renovación.

Vistos los informes que constan en el expediente 89/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de Cultura
Informe Técnico de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

La renovación de dicho contrato por el periodo de un año.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe de Cultura
Informe de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

6. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA Y LA ASOCIACIÓN GUARANÍ DE COOPERACIÓN PARAGUAY-ESPAÑA. EXPTE. 43/2022/CONV

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE DOÑA MARÍA CUIREL SÁNCHEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, SALUD PÚBLICA Y MAYORES

En la Villa de Parla,

La Asociación Guaraní de Cooperación Paraguay-España, viene colaborando con el Ayuntamiento de Parla y desarrollando en el Municipio a lo largo de los últimos años diferentes actuaciones dentro de sus programas de contenido social dirigidos a diferentes colectivos (inmigrantes, personas en riesgo de exclusión) con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas que están en situación de vulnerabilidad social, ofreciendo diferentes medidas y recursos con el fin de facilitar su autonomía e inclusión social, representando un buen ejemplo del esfuerzo de corresponsabilidad y coordinación entre las administraciones y las entidades de iniciativa social.

Vistos los informes que constan en el expediente 43/2022/CONV:

Informe Técnico de Director Servicios Sociales
Informe Jurídico
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar el convenio con La Asociación Guaraní de Cooperación Paraguay-España. El ayuntamiento aporta para su financiación la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 €). Esta subvención está prevista nominativamente, en cuanto a su dotación presupuestaria y beneficiario, y recogida en los presupuestos del ayuntamiento aprobados definitivamente por el Pleno municipal de fecha 25 de mayo de 2022.

El gasto se imputará a la aplicación de gasto 231.489.11 del Área de Bienestar Social.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe de Servicios Sociales
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

7. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (VPPL) CON PISCINA, EN AVENIDA DE LAS LAGUNAS Nº 8. EXPTE. 44/2022/OBC

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 27 de septiembre de 2022

En relación con el escrito nº 2022033045 de fecha 27/07/2022, presentado por XXX, para “modificación de la licencia de obras de vivienda unifamiliar VPPL en Avenida de las Lagunas 8” emitidos en el expediente por el Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo. (Expte: 44/2022/OBC)

Vistos los informes que constan en el expediente 44/2022/OBC:

Informe Técnico del Arquitecto Municipal
Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a XXX, licencia urbanística de obras para “Modificación de licencia para la construcción de vivienda unifamiliar (VPPL) con piscina en la parcela con referencia catastral nº 4757901VK3545N0001XJ sita en la Avda. de las Lagunas n.º 8 según la documentación técnica presentada.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.
No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe Técnico
Informe Jurídico

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de todos los presentes se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. APROBACION PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA S.G.U.P.3 EN EL ÁMBITO DENOMINADO “CERRO DEL RUBAL”, DE PARLA. EXPTE. 15/2022/APS

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla,

Se tramita por estos Servicios Técnicos Proyecto de Segregación de la parcela S.G.U.P. 3 en el ámbito denominado “Cerro del Rubal”, de Parla, propiedad del Ayuntamiento de Parla, segregándose 3.669,15 m² que dan lugar a una nueva parcela denominada S.G.U.P. 3.1 del ámbito “Cerro Rubal”, quedando el resto de la finca matriz S.G.U.P. 3 con una superficie de 38.230,85 m², según consta en el documento redactado por el Técnico Municipal y el informe del Jefe de Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio.

Dicha segregación se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad y dar cuenta al Departamento de Patrimonio para su actualización en el Inventario de Bienes Municipal.

Es cuanto vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, quien con su superior criterio decidirá.

Vistos los informes que constan en el expediente 15/2022/APS:

Informe Técnico del Arquitecto Municipal

Informe Jurídico del Técnico de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

La aprobación de la segregación de la parcela S.G.U.P. 3 en el ámbito denominado “Cerro del Rubal”, de Parla.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe Jurídico

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.